

RES. 1758/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003517, Ent. N° 2776/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos (ANC) para el Ejercicio 2021, remitido por la Administración Nacional de Correos (ANC);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuestos de Ingresos, Operativo Global, de Servicio de Deudas y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos correspondiente al Ejercicio 2021, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los numerales 2.7), 2.8) y 2.18) del Dictamen;
- 3)** Téngase presente lo establecido en los párrafos 1.4), 2.9) a 2.17), 2.19) y 2.20) del Dictamen; y
- 4)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

cr

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 de la Administración Nacional de Correos (ANC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de la Administración Nacional de Correos. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos Projectados

Rubro	Monto \$
Ingesos del Giro	
Servicios de Correspondencia	807.890.025
Servicios de Logística	220.648.686
Servicios Transaccionales	16.817.669
Servicios Digitales	14.163.121
Filatelia	4.453.619
Tasa de Financiamiento SPU	294.211.860
Ingresos ajenos al giro	503.080
Total Ingresos	1.358.688.060

1.2) Asignaciones Presupuestales

Presupuesto Operativo Global

Grupo	Concepto	Monto \$
0	SERVICIOS PERSONALES	1.986.143.370
1	BIENES DE CONSUMO	64.277.927
2	SERVICIOS NO PERSONALES	596.829.675
5	TRANSFERENCIAS	647.747
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	4.646.675
	PRESUPUESTO OPERATIVO GLOBAL	2.652.545.394

Servicio de Deuda

Grupo	Concepto	Monto \$
6	INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA	11.549.186
8	APLICACIONES FINANCIERAS	57.856.267
	TOTAL SERVICIO DE DEUDA	69.405.453

Inversiones

Grupo	Concepto	Monto \$
1	BIENES DE CONSUMO	2.887.911
2	SERVICIOS NO PERSONALES	37.509.515
3	MAQUINARIA Y EQUIPOS	42.558.750
	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	82.956.176

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal 2021

Ingresos	1.358.688.060
Egresos Op y de Op Financieras	2.721.950.847
Inversiones	82.956.176
Resultado Global (Déficit)	-1.446.218.963

1.4) Financiamiento

Financiamiento Rentas Generales	1.465.218.400
Total	1.465.218.400

De la comparación entre los ingresos y egresos proyectados para el Ejercicio 2021 resulta un déficit, de \$ 1.446.218.963. El mismo se proyecta financiar con subsidios del Gobierno Central con cargo a rentas generales por \$1.465.218.400.

En el cuadro “Plan de Inversiones-Apertura por Proyecto y Financiamiento”, el Organismo informa que las inversiones ascienden a \$ 82.956.176 y se financian con recursos propios. No obstante en el detalle de financiamiento expuesto en el párrafo 1.4 del Proyecto de Presupuesto no se prevé financiación con recursos propios.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos, comprende los Presupuestos de Ingresos, Operativo Global, de Servicio de Deudas y de Inversiones y fue aprobado por el Directorio en Resolución No.192/2020 de fecha 29/07/20.

2.2) Ingresó a este Tribunal de Cuentas, a efectos de su consideración, el 31/07/2020, en el plazo previsto por el inciso primero (in fine) del Artículo 221 de la Constitución de la República.

2.3) De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 51 de este Tribunal de fecha 22/11/1972, se le dio fecha de entrada oficial en sesión del 5/08/2020.

2.4) El Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto 2018, actualmente vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 3 del artículo 216 de la Constitución de la República.

2.5) Se remiten Informes circunstanciados sobre el cumplimiento de metas y programas del año 2019 y Planificación Estratégica para el año 2021.

2.6) Se da cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 7/11/2012 y su Decreto Reglamentario N° 231/2015 de acuerdo con lo previsto por el Acuerdo 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que los proyectos de inversión incluidos cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

2.7) No se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 16.211, por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible:

- a)** Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo.
- b)** Que el Organismo en su conjunto sea superavitario o la Ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad.

2.8) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 752 de la Ley N°18.719 del 27/12/10, al no contar con los Compromisos de Gestión suscriptos, ni con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), asimismo se debe dejar constancia de la participación del organismo en el seguimiento de los compromisos de gestión suscritos, dándose cuenta a la Asamblea General de lo actuado.

2.9) En lo que refiere a las adecuaciones presupuestales y las trasposiciones de rubros de gastos e inversiones prevista en los artículos 4 al 7 de las Normas de Ejecución Presupuestal, las mismas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 1891/2018, adoptada por este Tribunal en sesión de fecha del 06/06/2018.

2.10) Respecto a la partida de nocturnidad, prevista en el literal h) del artículo 12 de las Normas de Ejecución Presupuestal, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Ley N° 19.313 del 13/2/2018.

2.11) La aplicación del literal e) del artículo 12 del Proyecto que reglamenta las jornadas extraordinarias, deberá ajustarse atendiendo a lo dispuesto por la normas legales y los convenios Internacionales de Trabajo. Asimismo, se deberá tener presente lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N°159/002.

2.12) En el artículo 25 (Beneficios Sociales) literal c) (Prima por prestación) se deberá precisar qué tipo de prestaciones quedan incluidas en esta disposición.

2.13) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el Proyecto de Presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 09/03/2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 19.122 (Protección del personal afrodescendiente), y lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 19.684 del 26/10/2018, que prevé que se deben destinar el 1% de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, con personas Trans que cumplan con los requisitos normativos para acceder a los mismos.

2.14) La transformación de cargos por el Directorio de la ANC prevista en el artículo 23 del Proyecto, no merece en principio objeciones, en cuanto no vulnere derechos adquiridos y no suponga una modificación presupuestal fuera de la instancia anual.

2.15) El ejercicio de la facultad de celebrar contratos de función pública prevista en el artículo 29, deberá realizarse por parte de la Administración en forma jurídicamente adecuada, no correspondiendo la utilización de dicho medio contractual para la satisfacción de necesidades distintas, para las cuales el ordenamiento jurídico prevé otra figura contractual.

2.16) En el artículo 32 referido a la ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, se deberá tener en cuenta que es el artículo 331 de la Ley N°18.172 y no el artículo 331 de la Ley N° 18.182.

2.17) Se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N°19.580 “Ley de Violencia de las mujeres basada en género”, y el acuerdo de cooperación suscrito el 21/11/2016 por las empresas públicas con la OPP y el Instituto Nacional de la Mujer.

2.18) En las normas de ejecución Presupuestal proyectadas no se incluye ninguna previsión respecto a las tarjetas corporativas, cuyo Reglamento fuera remitido oportunamente, habiéndose expedido este Tribunal por Resolución N°1.147/19 del 8/5/19 y Resolución N°2.136/19 del 4/9/19.

2.19) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio de la Administración Nacional de Correos, debe de tener presente que luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.20) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto para la Administración Nacional de Correos para el Ejercicio 2021 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia en que se pronunciará sobre el mismo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución, sin perjuicio del levantamiento de las observaciones formuladas cuando corresponda.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos correspondiente al Ejercicio 2021, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los numerales 2.7), 2.8) y 2.18) del Dictamen.

Montevideo, 27 de agosto de 2020

cr